



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 449-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 27 Octubre del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 809-2022/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 462-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME ACOP N° 061-2022/MDSM/GDUR/SGEIP-AVLA, del Administrador de Contrato de Obras Públicas de esta Entidad, INFORME N° 1895-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS del Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 4158-2022-MDSM/GDUR-NADG, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 12, solicitado por el representante Común del Consorcio Saneamiento Carhuayoc encargado de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS LOCALIDADES DE CARHUAYOC Y GOTOSH EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC-DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece que: "71.1 La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. Otras causales previstas en el Convenio. 71.2 Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la empresa privada debe solicitarla a la entidad pública de acuerdo al procedimiento siguiente: El ejecutor del proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora. La entidad privada supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad pública y a la empresa privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. La entidad pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la empresa privada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la entidad privada supervisora. 71.3 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo es sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la entidad pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. (Texto según el Artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF)";

Que, mediante INFORME N° 462-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante, CARTA N° 139-2022-CSC-MTT/RC, de fecha 14 de octubre del 2022, el Representante Común del CONSORCIO SANEAMIENTO CARHUAYOC comunica a la Entidad que el día 21 de septiembre del 2022, se culminó el plazo contractual de la ejecución de la obra según ACUERDO DE CONCEJO N° 215-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 23 de agosto del 2022 donde se aprueba la Ampliación de Plazo N° 11 por ciento veinte (20) días, después del vencimiento del plazo la Entidad Privada Supervisora ha estado permanentemente en la obra hasta el día 07 de octubre del 2022, pero como hasta la fecha la EPS no cuenta con un documento para la continuidad en la supervisión de la obra, y el documento de la referencia 2) ha sido presentado fuera de plazo de



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ejecución de la obra, esta supervisión hace entrega del documento para la evaluación y pronunciamiento de la AMPLIACION DE PLAZO N° 12;

Que, con INFORME ACOP N° 061-2022/MDSM/GDUR/SGEIP-AVLA, de fecha 20 de octubre del 2022, el Ing. Linder Agustín Ávalos Vargas Administrador de Contrato de Obras Publicas de esta Entidad concluye que: 7.1. la Carta N° 2688-2022-OXI (Exp: 2242242.001, de fecha 11/10/2022), ha sido presentado fuera del plazo de ejecución de la obra. 7.2. El Supervisor de obra indica que la Carta N° 139-2022-CSC-MTT/RL (Exp: 2242856.001, de fecha 14/10/22), ha sido presentado fuera de plazo de ejecución de la obra y no ha emitido informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 12 solicitado por la Entidad Privada. 7.3. según cronograma elaborado por la empresa ejecutora de obra, los trabajos correspondientes a humedales se han reprogramado desde el 31 de mayo al 28 de agosto del 2022, fecha en que si es posible obtener los plantones e instalarlos. Por lo que existe un retraso por parte de la empresa ejecutora que no esta justificado ya que el asiento de la anotación en cuaderno de obra indicando la ocurrencia motivo de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 12 se ha realizado en el mes de septiembre. Por lo que el retraso injustificado no es causal de ampliación de plazo. 7.4. si bien el suministro e instalación de dichas plantas son parte esencial de dicho sistema y de los humedales no podemos ampliar el plazo de una actividad no programada o indicada dentro de las especificaciones técnicas de suministro o instalación de las partidas del expediente técnico. Lo que representa una diferencia del expediente técnico. Por lo que no es procedente la ampliación de su plazo. 7.5. visto el cronograma de ejecución de la obra la instalación de las luminarias debió realizarse según calendario del 4 de agosto del 2022 al 18 de agosto del 2022 y la anotación en cuaderno de obra indicando la ocurrencia motivo de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 12 se ha realizado en el mes de septiembre. Por lo que el retazo injustificado no es causal de ampliación de plazo N° 12;

Que, mediante, INFORME N° 1895-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 25 de octubre del 2022, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, concluye que: ..., se evidencia que la Empresa Ejecutora presenta la solicitud de ampliación de plazo, incumpliendo el Artículo 71 (Ampliación de plazo) del Reglamento de la Ley N° 29230, asimismo dicho incumplimiento fue ratificada por la Supervisión de obra y el Administrador de Contratos de la MDSM, quienes se pronuncian declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 12 por ochenta y siete (87) días calendario. En merito a lo precisado en el análisis del presente informe, esta Subgerencia determina declarar IMPROCEDENTE la Ampliación DE PLAZO N° 112 por ochenta y siete (87) días calendario solicitado por la COMPAÑÍA ANTAMINA S.A.C. (Empresa Privada) en atención al requerimiento del CONSORCIO CORAL-MLS (contratista Ejecutor) responsables de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS LOCALIDADES DE CARHUAYOC Y GOTOSH EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC - DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH”. Asimismo, recomienda que: la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSM, derivar el presente informe y sus actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad para su pronunciamiento, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente vía acto resolutive de la IMPROCEDENCIA de la Ampliación DE PLAZO N° 12 por ochenta y siete (87) días calendario solicitado por la COMPAÑÍA ANTAMINA S.A.C. (Empresa Privada) en atención al requerimiento del CONSORCIO CORAL-MLS (Contratista Ejecutor), sustentado en el análisis del presente informe; asimismo informo que debe notificarse el acto resolutive a fin dar cumplimiento al literal 71.2.iii del Artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, con Informe N° 4158-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 26 de octubre del 2022, el Ing. Norman Afranio Dávila Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, “solicita opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 12 de obra-MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS LOCALIDADES DE CARHUAYOC Y GOTOSH EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - REGIÓN ANCASH”;

Que, mediante INFORME N° 462-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Por las consideraciones antes expuestas y contando con los informes de las áreas técnicas, esta Gerencia Opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 12, solicitado por el representante Común del Consorcio Saneamiento Carhuayoc encargado de la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS LOCALIDADES DE CARHUAYOC Y GOTOSH EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC-DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 1895-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que notifique al ejecutor de obra CONSORCIO CORAL & MLS y a la Supervisión CONSORCIO SANEAMIENTO CARHUAYOC sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 12, siendo de igual criterio el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal mediante INFORME N° 809-2022/GM/MDSM;

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, emitidos por los funcionarios quienes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 12, solicitado por el representante Común del Consorcio Saneamiento Carhuayoc encargado de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS LOCALIDADES DE CARHUAYOC Y GOTOSH EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC-DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 1895-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública **NOTIFICAR** con la presente Resolución al ejecutor de obra CONSORCIO CORAL & MLS y a la Supervisión CONSORCIO SANEAMIENTO CARHUAYOC y demás partes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE